

# PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

elviajimenez <elviajimenez@outlook.es>

Jue 19/01/2023 12:33

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADOS: FREDY ALONSO HERNANDEZ MARTINEZ, GELSOMINA AARON OVALLE Y JHON JAIRO MENDEZ OVALLE.

RADICADO:20001-40-03-005-2017-00690-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023.



*ELVIA JIMENEZ PEREZ.*

*Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).*

*Teléfono: 3116296489.*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

**E.**

**S.**

**D.**

**DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**DEMANDADOS: FREDY ALONSO HERNANDEZ MARTINEZ, GELSOMINA AARON OVALLE Y JHON JAIRO MENDEZ OVALLE.**

**RADICADO:20001-40-03-005-2017-00690-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023.**

**ELVIA JIMENEZ PEREZ**, identificada con C. C. No 1.065.650.646, portadora de la **T. P. No. 285.106 del C. S. J**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito vengo ante usted, dentro del término oportuno, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio de fecha 17 de enero del año 2023, publicado en estado electrónico el día 18 de enero del año 2023 mediante el cual modifican liquidación del crédito.

**A. CONSIDERACIONES DEL AUTO APELADO:**

El auto establece: “la parte demandante tasa la obligación en la suma total de \$78.332.160,08, donde \$45.292.488, son calculados como intereses sin especificar y el saldo restante el capital insoluto. No obstante, esta operación no se ajusta a derecho por cuanto en el auto del 04 de agosto de 2022, se modificó la orden de apremio en el sentido suprimir el reconocimiento de intereses corrientes y moratorios, los cuales no fueron pactados en el contrato de arrendamiento, decisión que no fue recurrida y, por tanto, quedo en firme. El crédito a cargo de la parte pasiva es “TREINTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$33.029.672).

**B. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD:**

La motivación objeto del presente recurso versa sobre la inobservancia del Despacho al no tener en cuenta que como parte demandante, se procedió a presentar la respectiva liquidación del crédito y se señalaron los intereses adeudados después de emitida la sentencia, con el fin de que este Despacho ejecutara dicha liquidación, es indiscutible la mora de los demandados en el cumplimiento de sus obligaciones y por tal razón la generación de intereses, los cuales deben pagar los deudores desde la fecha en que se constituyeron en mora y que cesaran solo hasta el en el momento de cancelar la obligación adquirida, el cobro y pago es debido para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por aun no haber obtenido el pago del dinero que se adeuda.



*ELVIA JIMENEZ PEREZ.*

*Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).*

*Teléfono: 3116296489.*

Ahora bien, si bien es cierto que en el contrato de arrendamiento no se pactaron intereses, no es menos cierto que es conocimiento de este despacho judicial que existen intereses legales los cuales siempre se presumen sin importar si la parte los estipularon, y ellos están llamados a ser reconocidos al momento de realizar la respectiva liquidación del crédito.

### **FINALIDAD DEL RECURSO.**

El presente Recurso tiene como finalidad que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, reponga el auto de fecha 17 de enero del año 2023 publicado en estados electrónicos el día 18 de enero del año 2023 y en su lugar se dicte auto que apruebe liquidación del crédito, donde se reconozca los intereses bancarios corrientes, tal como lo estipula el artículo 884 del código de comercio, esto sin desconocer o echar de menos la existencia de los intereses legales, consecuentemente se haga entrega de los títulos descontados hasta la fecha y subsidiariamente solicito que en caso de no conceder el recurso de reposición solicitado, sea el ad quem, quien conozca del recurso de apelación para que proceda a dejar sin efecto el auto mediante el cual este Despacho modifico liquidación del crédito.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

En el proceso de la referencia se solicitaron el reconocimiento y pago de los respectivos intereses contemplados en el artículo 884 del código de comercio, los cuales se han generado durante mas de seis años a favor de mi representada, concorde a lo anterior es contrario a derecho el manifestar que no concede intereses por cuanto no se tazaron dicha apreciación desconoce o echa de menos las normas existente que facultan el cobro de intereses aun cuando no se hayan estipulado dentro del contrato de arrendamiento, razón por la cual se vulneran los derechos de mi representada si se echan de menos los intereses a los que legalmente tiene derecho por la mora en que ha incurrido el demandado dentro del proceso de la referencia, razón por la cual el presente recurso esta llamado a prosperar, y consecuentemente a revocar y/o modificar el auto recurrido y en su lugar se concedan los intereses a los cuales tiene derecho mi representada y los cuales se solicitan en el presente escrito.

**“...Artículo 884: Límite de intereses y sanción por exceso.** Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio será equivalente a una y media veces del bancario corriente...”



*ELVIA JIMENEZ PEREZ.*

*Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).*

*Teléfono: 3116296489.*

Finalmente, los **intereses moratorios** son los que debe pagar el deudor desde la fecha en la que se constituya en mora y que cesan solo en el momento de cancelar la obligación contraída. Los mismos serán fijados por las partes, pero en caso contrario el artículo 884 especificó que "(...) si las partes no han estipulado el interés moratorio será equivalente a una y media veces del bancario corriente (...)".

Adicional a lo anterior es menester precisar o indicar que existen los intereses legales los cuales también están llamados a prosperar.

La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (**C. P. Gabriel Valbuena Hernández**).

**Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia  
73001233300020140040401**

Atentamente,

**ELVIA JIMENEZ PEREZ  
C.C.1.065.650.646 de Valledupar  
T. P. No. 285.106 del C. S. J.**